CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor

Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203184003-2023-00116-00.** Divorcio Matrimonio Civil.
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procede a la admisión de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **LUZ ADRIANA TASCON ACEVEDO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **VICTOR ALEXANDER LUNA MEJIA**, como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 82 y 90 del C.G. del P.

No se decretará la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 378-111358 de la ORIP, atendiendo a que en **la anotación No. 15** se advierte que se constituyó **limitación al dominio – afectación a vivienda familiar,** realizado por los cónyuges.

En tal virtud, se,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **LUZ ADRIANA TASCON ACEVEDO,** a través de apoderado judicial, en contra del señor **VICTOR ALEXANDER LUNA MEJIA**.

2º.- NOTIFICAR al demandado, como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, la demanda, sus anexos y el presente auto y córrasele traslado por el término de **veinte (20) días** para que la conteste, si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3º.- NEGAR la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 378-111358 de la ORIP, por lo antes considerado.

4°. - RECONOCER personería jurídica al Dr. **ALVARO VICTORIA GIRON,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.630.934 y la tarjeta de abogado No. 15.655 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ae79eb1e45fb3901130f1d1f8ddccee8bb2fd6ad56c60b55aa49c2530a6624**

Documento generado en 24/03/2023 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica